



na Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 45/2000

La Paz, 15 de marzo de 2000

REF.: RESOLUCION DE DIRECTORIO RN.004-2000 DE 24-02 DE 2000 QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMENTAL PARA PAGOS DIFERIDOS EN LA NACIONALIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES SUJETOS AL PROGRAMA DE REGULARIZACION PREVISTO POR EL DECRETO SUPREMO No. 25575, EN APLICACION DE LA RESOLUCION MINISTERIAL No. 131 DE 11-02-2000

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento se remite la Resolución de Directorio RN.004-2000 de 24-02-2000 que aprueba el Marco Normativo y Procedimental para Pagos Diferidos en la nacionalización de Vehículos Automotores previstos por el el Decreto Supremo No. 25575 de 05-11-99, en aplicación de la Resolución Ministerial No. 131 de 11-02-2000.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADDANA NACIONAL

ATC/r1c
RI-218-2000



RESOLUCION DE DIRECTORIO **RN004-2000.**

La Paz, 24 de febrero de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO :

Que, la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 "Ley General de Aduanas", en su Artículo 37° inc. e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que, el Decreto Supremo N° 25575 de 05-11-99 establece, por única vez, un "Programa de Regularización para Vehículos Automotores sin documentación o con documentación insuficiente u observados mediante Comunicación al Poseedor (COPO).

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131 de 11 de febrero del año 2000, el Ministerio de Hacienda autoriza a la Aduana Nacional a realizar el despacho aduanero de importación de vehículos automotores sujetos al Programa de Regularización establecido en el Decreto Supremo N° 25575, con el diferimiento del pago de los tributos aduaneros de importación por (60) días computables a partir del 15 de febrero de 2000.

Que, el numeral quinto de la Resolución Ministerial N° 131 dispone que la Aduana Nacional es la encargada de adoptar los mecanismos necesarios para la implementación y cumplimiento de la señalada Resolución Ministerial.

Que, en aplicación de las citadas disposiciones legales, es necesario aprobar el Marco Normativo y Procedimental para el Pago Diferido de los Tributos Aduaneros de Importaciones Correspondientes a Vehículos Automotores sin Documentación o con Documentación Insuficiente y Observados.

POR TANTO,

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley.

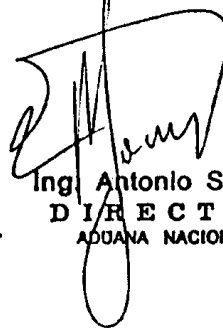


Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

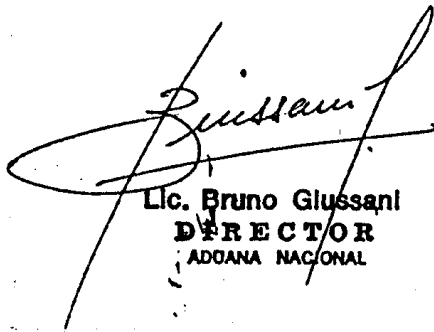
RESUELVE :

1. Aprobar el Marco Normativo y Procedimental para el Pago Diferido de los Tributos Aduaneros de Importaciones Correspondientes a Vehículos Automotores sin Documentación o con Documentación Insuficiente y Observados.
2. Autorizar la aplicación y uso del Formulario 009 "Declaración Jurada Para Pago Diferido de Tributos Aduaneros de Importación" anexo al formulario N° 133 de Declaración de Mercancías de Importación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



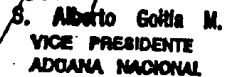
Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



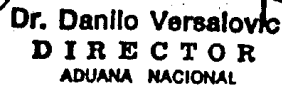
Lic. Bruno Glusani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Amalia Ballón
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL



Sr. Alberto Gotia M.
VICE PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL



Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

**MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMENTAL
PARA EL PAGO DIFERIDO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS
DE IMPORTACION PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
AL AMPARO DE LA R.M. 131/2000**

I. OBJETIVO

Establecer las normas y actividades orientadas a facilitar el pago diferido de los tributos aduaneros de importación por concepto de Regularización de Vehículos Automotores.

II. MARCO NORMATIVO

- Decreto Supremo No. 25575 de 18.11.99
- Resolución Ministerial No. 131/2000 de 11.02.2000

III. MARCO PROCEDIMENTAL

Ambito de aplicación

La autorización para el pago diferido de los tributos aduaneros de importación para la regularización de vehículos automotores sin documentación o con documentación insuficiente u observados mediante comunicación al poseedor (COPO) no habilitada para el reemplaque, será competencia de las siguientes Gerencias y Administraciones de aduana, quienes deberán cumplir con todas las formalidades aduaneras detalladas en el presente marco normativo y procedimental:

- Gerencia Regional La Paz
- Gerencia Regional Cochabamba
- Gerencia Regional Santa Cruz
- Gerencia Regional Oruro
- Gerencia Regional Tarija
- Administración Aduana Interior Sucre
- Administración Aduana Interior Potosí
- Administración Zona Franca Puerto Suárez
- Administración Zona Franca Cobija
- Administración Aduana de Frontera Guayaramerín

- Administración Aduana de Yacuiba
- Oficina Aduanera Trinidad

Alcance

- 1) La autorización de pago diferido será aplicable a los trámites de pólizas de importación para los tributos correspondientes a GAC, IVA e ICE.

La aceptación para esta modalidad del pago diferido será aceptado con el pago del 30% del total de los tributos de importación desde el 16/02/2000 hasta el 15/03/2000.

Se aceptará el procesamiento de pólizas de importación al contado con el pago en efectivo de los tributos de importación hasta el 15/03/2000.

- 2) El propietario del vehículo que se acoja a la modalidad del diferimiento de pago, mediante Agente Despachante de Aduana, deberá presentarse ante la Administración Aduanera habilitada para la atención de esta modalidad, con su vehículo automotor y con la siguiente documentación:

- a. Certificado de Inspección Técnica en original o fotocopia legalizada, otorgado por la empresa verificadora.
- b. Formulario 009 Declaración Jurada de Liquidación y Pago para vehículo automotor.

- 3) El proceso de aceptación para el pago diferido, se hará mediante Agente Despachante con la presentación de la siguiente documentación:

- a. Formulario 133 Declaración de Mercancías de Importación a Consumo (póliza)
- b. Formulario 009 Declaración Jurada de Liquidación y Pago que se constituirá en anexo del Formulario 133.
- c. Talón original del Formulario 006 Declaración Jurada del registro del vehículo automotor.
- d. Boleta de Pago 2278 Código 071 Incumplimiento a Deberes Formales debidamente cancelada en la sucursal de la red bancaria.
- e. Boleta de Pago 2278 Código 127 derecho de inspección, debidamente cancelada en la sucursal de la red bancaria.
- f. Original de Comunicación al Poseedor, si corresponde

- 9) La Administración Aduanera a través del Vista de Aduana recibirá la documentación verificando la legalidad de la misma y procederá a realizar una inspección ocular del vehículo automotor, de no existir observaciones autorizará el ingreso del vehículo automotor al recinto aduanero.
- 10) El encargado de almacén recibirá la Declaración Jurada de Liquidación y Pago y el vehículo, procediendo a realizar el acta de inventario del vehículo incluido sus accesorios con base al certificado de inspección técnica. Registrará en el sistema los datos del certificado de inspección técnica para emitir el Parte de Recepción, desglosando el mismo de la siguiente forma:
- Original : Gestor de Recinto
 - Segundo Ejemplar: Adherirá al vehículo
 - Tercer ejemplar: Entregará al poseedor del vehículo.
 - Cuarto ejemplar: Administración de Aduana (Se entregará al Agente Despachante para que lo adjunte al despacho aduanero, adjunto a la Declaración Jurada de Liquidación y Pago)
- 11) Con base al Parte de Recepción el Agente Despachante de Aduana llenará la Declaración de Mercancías de Importación a Consumo.

TRAMITE DEL DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN

- 12) El Agente Despachante de Aduana presentará la Declaración de Mercancías de Importación al encargado de ventanilla de la Aduana adjuntando la siguiente documentación:
- Formulario 009 Declaración Jurada de Liquidación y Pago- Anexo de la póliza de importación.
 - Boleta de Pago 2311
 - Talón original del Formulario 006 Declaración Jurada
 - Boleta de Pago 2278 Código 071 Incumplimiento a Deberes Formales debidamente cancelada en la sucursal de la red bancaria.
 - Boleta de Pago 2278 Código 127 derecho de inspección, debidamente cancelada en la sucursal de la red bancaria.
 - Certificado de Inspección Técnica en original o fotocopia legalizada otorgado por la empresa verificadora.
 - Original del Certificado de Inspección

- Original de la Comunicación al Poseedor, si corresponde
- Cuarto ejemplar original del Parte de Recepción

13) El Encargado de ventanilla recibirá la declaración de mercancías de importación y remitirá la documentación al Jefe de Operaciones para la designación del Vista de Aduana para el aforo documental

14) El Vista de Aduana realizará el aforo documental, de no existir observaciones, firmará y sellará la Declaración de Mercancías y remitirá al Gestor del Recinto para el registro en sistema informático.

15) El Gestor del Recinto o la propia aduana cuando no exista Gestor del Recinto, registrará la Declaración de Mercancías de Importación y el Formulario 009 Declaración Jurada de Liquidación y Pago- Anexo de la póliza de importación en el sistema y asignará el número correlativo anual de trámite, finalizado el registro emitirá vía sistema informático la Boleta de Pago 2311 por el diferimiento del pago, remitiéndolo a la unidad de Registro y Desglose.

16) La Unidad de Registro y Desglose realizará el control para el registro y desglose de la Declaración de Mercancías de Importación y procederá al archivo transitorio bajo absoluta responsabilidad del Administrador de Aduana y Jefe de Operaciones de la siguiente documentación:




- Talón original del Formulario 006 Declaración Jurada
- Boleta de Pago 2278 Código 071 Incumplimiento a Deberes Formales debidamente cancelada en la sucursal de la red bancaria.
- Boleta de Pago 2278 Código 127 Derecho de inspección, debidamente cancelada en la sucursal de la red bancaria.
- Original del Certificado de Inspección
- Cuarto ejemplar original del Parte de Recepción

Finalizado el archivo, devolverá la Boleta de Pago 2311 y remitirá la Declaración de Mercancías de Importación al Banco adjunto al Formulario 009 Declaración Jurada de Liquidación y Pago- Anexo de la póliza de importación desglosada de la siguiente forma:

- Original de la póliza adjunto al original del Formulario 009 Declaración Jurada de Liquidación y Pago- Anexo de la póliza de importación.

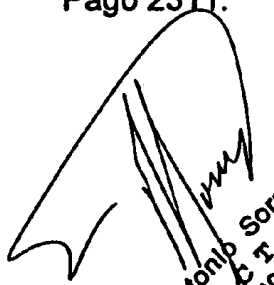
- Duplicado, Triplicado y Cuadruplicado, adjunto al duplicado y cuadruplicado del Formulario 009 Declaración Jurada de Liquidación y Pago.
 - El triplicado del Formulario 009 Declaración Jurada de Liquidación y Pago.
- 17) El Banco cobrará los tributos de importación consignada en la Declaración de Mercancías de Importación:
- Original: Retendrá para remitir a la Aduana Nacional, adjunto al original del Formulario 009 Declaración Jurada de Liquidación y Pago- Anexo de la póliza de importación.
 - Duplicado, Triplicado y Cuadruplicado, adjunto al duplicado y cuadruplicado del Formulario 009 Declaración Jurada de Liquidación y Pago; Remitirá a la Jefatura de Operaciones
 - El triplicado del Formulario 009 Declaración Jurada de Liquidación y Pago, devolverá al Agente Despachante de Aduana para que lo entregue al propietario del vehículo.
- 18) La Jefatura de Operaciones, recibirá la Declaración de Mercancías y el Formulario 009 Declaración Jurada de Liquidación y Pago - Anexo de la póliza de importación, remitiéndolos a la Unidad de Registro y Desglose para adjuntar al archivo transitorio que contiene toda la documentación presentada, hasta que dicha declaración sea cancelada en su totalidad, procediendo a registrar manualmente en Libro de Control Manual habilitado para el efecto.

PERFECCIONAMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN

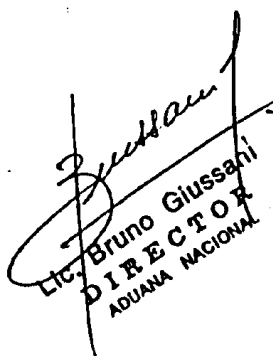
-  19) El propietario mediante Agente Despachante de Aduana se presentará ante la Jefatura de Operaciones con la Boleta de Pago 2311 por el 70% restante debidamente cancelada, rubricada y sellada por la sucursal bancaria que corresponda
-  20) El Jefe de Operaciones ubicará el trámite de la Declaración de Mercancías de Importación y verificará la constancia del pago mediante el sello del Banco, de no existir observaciones, firmará y sellará los tres ejemplares de la Declaración de Mercancías (Duplicado, Triplicado y Cuadruplicado)
- 

autorizando la entrega de los documentos a la Unidad de Registro y Desglose y la salida del vehículo automotor del recinto aduanero.

- 21) La Unidad de Registro procederá a la devolución de la documentación y dará de baja de su Libro de Control Manual dicho trámite, requiriendo la firma y aclaración de firma del Agente Despachante de Aduana o del Propietario del Vehículo.
- 22) Gestor de recinto entregará el vehículo automotor con la presentación de los duplicados de la Declaración de Mercancías de Importación y de la Boleta de Pago 2311.



Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Lic. Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

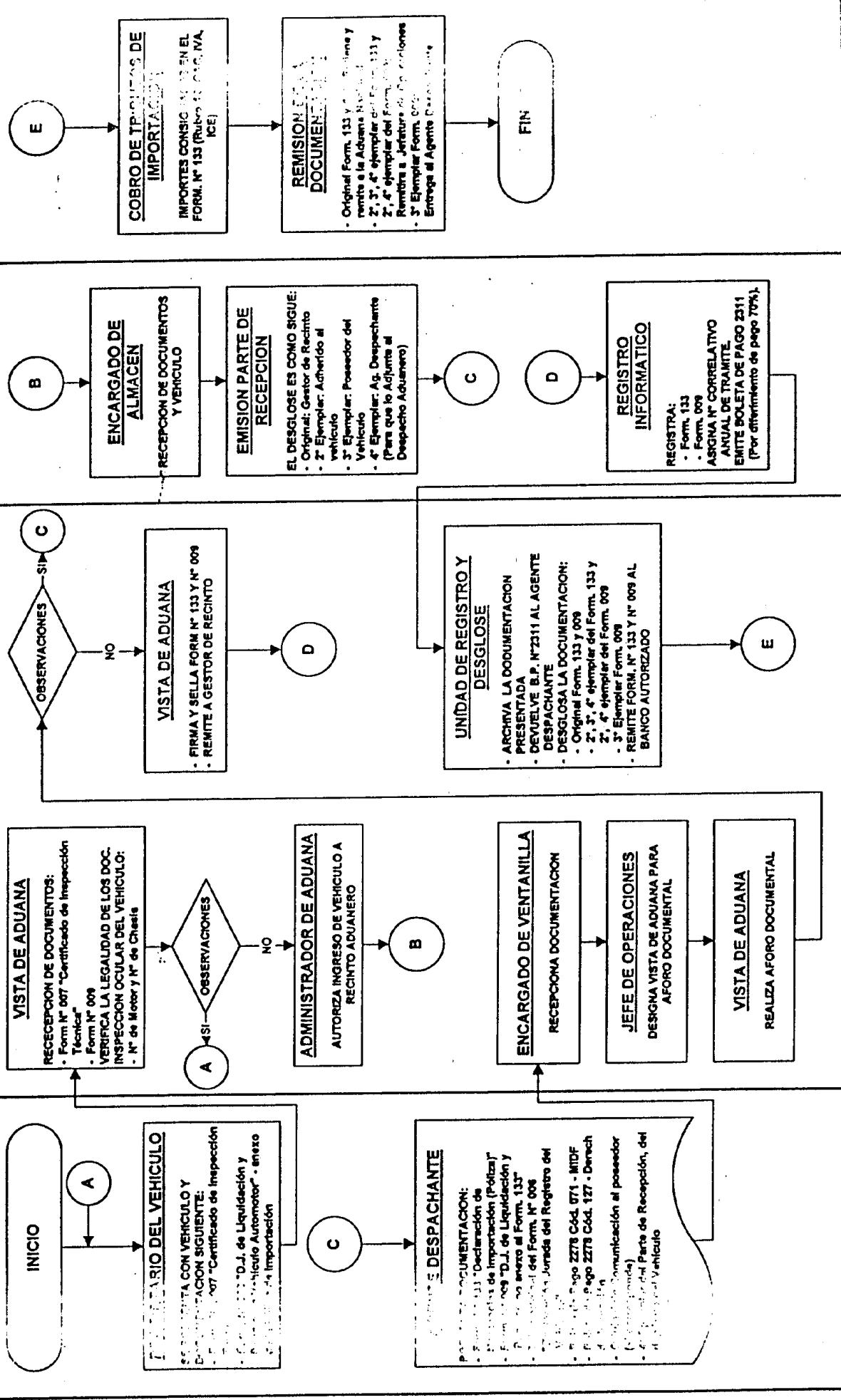




PROCESO DE TRIBUTOS ADUANEROS DE IMPORTACION PARA VEHICULOS AUTOMOTORES AL AMPARO DE LA R.M. 131/2000

I. PROCESO DEL VEHICULO AUTOMOTOR AL RECINTO ADUANERO
 II. TRAMITE DEL DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACION

AGENTE DESPACHANTE ADMINISTRACION ADUANERA ADUANAS OPERATIVAS HABILITADAS GESTOR DE RECINTO SUCURSALE APLICARIA





PAGO DEFERIDO DE TRAFICANTES AUTOMOTORES DE IMPORTACION PARA VEHICULOS AUTOMOTORES AL AMPARO DE LA R.M. 131/2000

III. PERFECCIONAMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACION

AGENTE DESPACHANTE

ADMINISTRACION ADUANERA

GESTOR DE RECINTO

SUCURSAL BANCARIA

INICIO

AGENTE O PROPIETARIO
 DEBE PRESENTARSE ANTES DE LA
 CADUCIDAD DE VENCIMIENTO DE PAGO A LA
 OFICINA BANCARIA AUTORIZADA CON
 LA BOLETA DE PAGO 2311

A

C

PROPIETARIO DEL VEHICULO
 REPRESENTARA MEDIANTE AGENTE
 DESPACHANTE ANTE LA JEFATURA DE
 OPERACIONES Y PRESENTARA:
 - Boleta de Pago 2311, por el 70% diferido
 debidamente cancelada, rubricada y
 autorizada por la sucursal bancaria.

JEFE DE OPERACIONES
 EXTRAE DE ARCHIVO:
 - Form N° 133
 - Form N° 009
 VERIFICA CONSTANCIA DE PAGO:
 - En B.P. 2311 mediante sello del banco
 FIRMA Y SELLA:
 - 2°, 3°, 4° ejemplar del Form. 133 y
 - 2°, 4° ejemplar del Form. 009
 AUTORIZA:
 - Entrega de documentos a la Unidad de
 Registro y Desglose
 - Salida del vehiculo automotor del
 Recinto Aduanero

UNIDAD DE REGISTRO Y
 DESGLOSE
 - DEVOLUCION DE DOCUMENTACION
 - HACE BAJA DE SU LIBRO DE CONTROL
 MANUAL DICHO TRAMITE

B

B ENTREGA EL VEHICULO AUTOMOTOR
 A LA PRESENTACION DE LA
 SIGUIENTE DOCUMENTACION:
 - Duplicado del Form. 133
 - Boleta de Pago 2311

FIN

A COBRO DE PAGO:
 DIFERIDO DE
 IMPORTACION
 IMPORTE CONSIGNADO EN LA
 B.P. 2311 (CAG. 131/00)

SELLOS Y FIRMAS
 - ESTAMPA EL SELLO DEL BANCO
 COMO CONFORMIDAD DE PAGO
 - FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

C DESGLOSE DE LA BOLETA DE PAGO
 - Tefón 1: Redirección a la
 Aduana Nacional
 - Tefón 2: Redirección para el Seguro
 Remisión a Jefatura de Operaciones
 - Tefón 3: Devuelve Boleta al
 Propietario
 - 4° Ejemplar: Entrega al Agente
 Despachante

C



DECLARACION JURADA

PARA PAGO DIFERIDO DE TRIBUTOS ADUANEROS DE IMPORTACION
ANEXO AL FORMULARIO N° 133
R.M. 131/2000 de 11/02/2000

FORM. N° 009

DECLARACION DE MERCANCIAS DE IMPORTACION
(N° POLIZA DE IMPORTACION)

DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

DELITOS Y NOMBRES

DIRECCION

TELEFONO

PROVINCIA

CIUDAD

C.I.N.

DATOS DE LA AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA

RACION SOCIAL

N° RUC

AUTORIZACION DEL ADMINISTRADOR DE ADUANAS

ADMINISTRADOR DE ADUANA Sr. AUTORIZA EL INGRESO DEL VEHICULO, CUYOS DATOS TECNICOS SE REFLEJAN EN EL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA ADJUNTO A ESTE FORMULARIO, PARA EL PAGO DIFERIDO DE TRIBUTOS ADUANEROS.

FIRMA Y SELLO ADMINISTRADOR DE ADUANA

TRIBUTOS DE IMPORTACION CON PAGOS DIFERIDOS

| TRIBUTOS DE IMPORTACION CON PAGOS DIFERIDOS | Valor CIF | IMPORTE en Bs. |
|--|------------|----------------|
| GRAVAMEN ADUANERO CONSOLIDADO - SOLICITUD DE PAGOS DIFERIDOS | Cód. | IMPORTE Bs. |
| Pago a cuenta (30% sobre Rubro 6, Inc. c del Form. 133) | 941 | |
| Saldo que se solicita diferimiento (Rubro 6, Inc. d del Form. 133, menos, Rubro 7, Inc. a) | 710 | |
| Interés (Inc. b) X Cuotas | 938 | |
| Total del pago a cuenta (Inc. a + c) | 707 | |
| Monto de la cuota (Inc. b) | 840 | |

TRIBUTOS DE IMPORTACION CON PAGOS DIFERIDOS

| TRIBUTOS DE IMPORTACION CON PAGOS DIFERIDOS | Cód. | IMPORTE Bs. |
|--|------------|-------------|
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - SOLICITUD DE PAGOS DIFERIDOS | Cód. | IMPORTE Bs. |
| Pago a cuenta (30% sobre Rubro 131, Inc. j del Form. 133) | 951 | |
| Saldo que se solicita diferimiento (Rubro 131, Inc. j del Form. 133, menos, Rubro 133, Inc. a) | 721 | |
| Interés (Inc. b) X Cuotas | 948 | |
| Total del pago a cuenta (Inc. a + c) | 717 | |
| Monto de la cuota (Inc. b) | 500 | |

TRIBUTOS DE IMPORTACION CON PAGOS DIFERIDOS

| TRIBUTOS DE IMPORTACION CON PAGOS DIFERIDOS | Cód. | IMPORTE Bs. |
|--|------------|-------------|
| IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS - SOLICITUD DE PAGOS DIFERIDOS | Cód. | IMPORTE Bs. |
| Pago a cuenta (30% sobre Rubro 128, Inc. l del Form. 133) | 961 | |
| Saldo que se solicita diferimiento (Rubro 128, Inc. k del Form. 133, menos, Rubro 130, Inc. a) | 731 | |
| Interés (Inc. b) X Cuotas | 958 | |
| Total del pago a cuenta (Inc. a + c) | 727 | |
| Monto de la cuota (Inc. b) | 670 | |

LIQUIDACION DE IMPUESTOS Y GRAVAMENES DIFERIDOS

| | | |
|--|------|-------------|
| CONCERTO DE PAGO A CUENTA (30% + INT) | Cód. | IMPORTE Bs. |
| | 589 | |
| | 576 | |
| | 577 | |
| CONCERTO DE PAGO DIFERIDO (70%) | Cód. | IMPORTE Bs. |
| | 042 | |
| | 084 | |
| | 127 | |

| |
|---------------------|
| TOTAL G.A.C. |
| IMPORTE en Bs. |
| TOTAL I.V.A. |
| IMPORTE en Bs. |
| TOTAL I.C.E. |
| IMPORTE en Bs. |

SELLO BANCO

LA PRESENTE DECLARACION JURADA BUSCRITA POR LA AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA INTERVINIENTE Y EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, EL CUAL DEJA SU VEHICULO EN CUIDADO DE PRENSA ADUANERA, TENDRA VIGENCIA INDEFINIDA PARA SU EJECUCION CONFORME A LO DETERMINADO EN LOS ARTICULOS 304 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADUANERO, ART. 14 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS. EN CASO DE VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PERMANENCIA O LA COMISION DE DELITOS DE DEFRAUDACION Y/O CONTRABANDO, SE PROCEDERA A SU INMEDIATA EJECUCION, CON LA APLICACION DE LAS SANCIONES Y LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS.

FECHA

FIRMA DE LOS RESPONSABLES

FIRMA DEL AGENTE DESPACHANTE DE ADUANAS FIRMA DEL PROPIETARIO FIRMA Y SELLO VISTA DE ADUANA

COPIA LEGALIZADA



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION MINISTERIAL No. 131
La Paz, 11 FEB. 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo No. 25575 de 5 de noviembre de 1999, dispone el Programa de Regularización por el plazo de noventa (90) días para la nacionalización de los vehículos automotores sin documentación o con documentación insuficiente u observados mediante Comunicación al Poseedor (COPO) no habilitada para el reemplaque.

Que, el día 15 de febrero de 2000, concluye el plazo establecido por el Decreto Supremo No. 25575 para la nacionalización de los vehículos automotores sujetos al Programa de Regularización; sin embargo, del total de los trámites registrados existe un número significativo que no ha concluido el trámite de nacionalización con el pago de los tributos aduaneros.

Que, la Ley 2047 de 28 de enero de 2000, modifica el Anexo del Artículo 79 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), estableciendo una nueva base imponible y nuevas tasas aplicables a partir del 1° de febrero del presente año, para el pago del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) en la importación de vehículos automotores.

Que, la modificación del Impuesto al Consumo Específico de vehículos significa para los propietarios en proceso de nacionalización de su vehículo, un mayor desembolso económico, lo que no ha permitido el pago de este impuesto en el plazo establecido en las Disposiciones Generales para los Regímenes Aduaneros de Importación aprobadas por Decreto Supremo No. 24440.

Que el artículo 46 del Código Tributario, dispone que con carácter general, hasta antes de la iniciación de la acción coactiva, se concederá facilidades para el pago de gravámenes, impuestos internos (excepto retenciones), actualizaciones y multas a los contribuyentes y/o responsables que lo soliciten en las condiciones que establezca la reglamentación dictada al efecto.

Que, la Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999, en su artículo 14° establece que las mercancías en proceso de importación se constituyen en prenda preferente por el pago de los tributos aduaneros de importación.



COPIA LEGALIZADA

REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

Que, es política del Supremo Gobierno Nacional, facilitar las condiciones necesarias para el pago de las obligaciones tributarias aduaneras establecidas mediante Ley.

POR TANTO:

El Ministerio de Hacienda, con la facultad conferida por el artículo 20 literal del Decreto Supremo No. 24855 de 22 de septiembre de 1997, que reglamenta la Ley No. 1788 de Organización del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Aduana Nacional, realizar el despacho aduanero de importación de vehículos automotores sujetos al Programa de Regularización establecido en el Decreto Supremo No. 25575, con el diferimiento del pago de los tributos aduaneros de importación por sesenta (60) días computables a partir del 15 de febrero de 2000, bajo las siguientes condiciones:

- a) Dentro de los treinta (30) días computables a partir del 15 de febrero de 2000, se pagará a cuenta el 30% de los tributos aduaneros diferidos.
- b) Al vencimiento del plazo diferido se pagará el saldo deudor, con mantenimiento de valor e intereses respectivos.
- c) Retención por la Aduana Nacional de la declaración de mercancías de importación (póliza) y la constitución en garantía prendaria del vehículo automotor objeto de la nacionalización, hasta el pago total de los tributos aduaneros de importación y otros gastos que hubiesen.

SEGUNDO. Los vehículos automotores constituidos en prenda preferente, de conformidad al artículo 14 de la Ley General de Aduanas, deberán permanecer en custodia de la Aduana Nacional en depósitos habilitados para tal efecto.

TERCERO: Los propietarios que no hubieren efectuado el pago de los tributos aduaneros de importación dentro del plazo diferido, quedarán sometidos a la aplicación de la cobranza coactiva de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, debiendo mantenerse la garantía prendaria o ampliarse las medidas precautorias hasta el pago total del impuesto y sus accesorios.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

COPIA LEGALIZADA

CUARTO. Los gastos de almacenaje del vehículo automotor y otros estarán a cargo del propietario.

QUINTO. La Aduana Nacional queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, adoptando los mecanismos necesarios para su implementación.

● Regístrese, Comuníquese y cúmplase.

[Handwritten signature]

Lic. Alberto Machicao Barbero
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE HACIENDA

[Handwritten signature]

ING. HERBERT MÜLLER COSTAS
MINISTRO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
11 FEB. 2000

[Handwritten signature]
Beatriz Thelce de Matos
CORRESPONDENCIA
MINISTERIO DE HACIENDA